

Mexicali, Baja California; el que suscribe, **C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5 fracción III, 33, 88 y 94 fracciones I, VIII y XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 11 fracción I y 12 fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen la facultad del Congreso del Estado de Baja California, por medio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para revisar, analizar y auditar las cuentas públicas anuales de las Entidades Fiscalizadas; asimismo, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que de conformidad con el artículo 1 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas graves, que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de Ley referida y de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
- III. Que el numeral 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que los Entes Públicos facilitarán la información y documentación en cumplimiento a la Ley en cita, mediante los requerimientos que haga la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para el desarrollo de las funciones de fiscalización, estableciendo plazos y términos para tales efectos.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, señala que las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización, se practicarán en días y horas hábiles; estableciéndose la potestad del Auditor Superior del Estado para determinar los días hábiles y aquellos en los que no hubiere labores en la Auditoría Superior del Estado.
- V. Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California establece que tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa,

se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de Ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna; asimismo establece que serán consideradas horas hábiles, las que medien entre las nueve y dieciocho horas.

- VI. Con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica en las actuaciones de esta Auditoría Superior del Estado, respecto de las entidades fiscalizadas, servidores públicos y particulares; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran como días INHABILES en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, los siguientes:

- 02 y 03, ambos del mes de Abril de 2026.

SEGUNDO.- El suscrito se reserva el derecho a emitir los acuerdos por los que se determinare cualquier otro día como inhábil.

TERCERO.- La práctica de actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se realizará en días y horas hábiles, con la salvedad de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, con relación con lo dispuesto en el numeral 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Para la práctica de actuaciones en la etapa de investigación, así como, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que llevan a cabo las autoridades investigadora y substanciadora de la Auditoría Superior del Estado, se considerarán como días inhábiles los establecidos en el punto PRIMERO del presente acuerdo, durante los cuales no correrán plazos y términos.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de que sea del conocimiento de los entes fiscalizados y del público en general.

Así lo acordó, el **C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



Mexicali, Baja California, al día veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.

